

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



1971 - 2020
 49
 ANIVERSARIO

Buenos Aires, jueves 13 de febrero de 2020
 N° 4926



Validez de la comunicación devuelta por el correo por "cerrado reiterado".

Frente a las ausencias injustificadas de un dependiente, la empresa lo intimó a retomar tarea bajo apercibimiento de **considerarlo incurso en "abandono del trabajo"**.

La **intimación fue cursada al domicilio denunciado** por el trabajador en su legajo. Además, es el mismo domicilio fue el consignado por el trabajador en anteriores misivas por él remitidas a su empleador.

El correo informó que la remesa fue devuelta por **domicilio "cerrado con aviso"**.

La empresa, entonces, ante la falta de respuesta del dependiente, hizo efectivo el apercibimiento allí dispuesto, y **procedió a rescindir el contrato de trabajo por abandono**.

El tribunal consideró válida la rescisión, teniendo por válido el domicilio al que la empresa demandada dirigió su comunicación rupturista.

Según los jueces, correspondió **acordar plenos efectos legales a la pieza telegráfica aun cuando fue devuelta a su remitente** con la leyenda "cerrado con aviso", "...debido a que debe admitirse la validez de la comunicación cuando ésta no es recibida por culpa, dolo o falta de diligencia del destinatario..."

Cabe también tener presente que su carácter recepticio no exige que necesariamente emplazado tenga conocimiento efectivo de su contenido pues sólo es suficiente para ello que mensaje hubiera podido llegar a destino **si aquél hubiera obrado con la diligencia necesaria**.

para esos fines.

En el caso, la comunicación fue enviada por la empresa al mismo domicilio en el cual dependiente recibió otras anteriores y que **coincide con la que fue informada en la declaración jurada que obra en su legajo personal.**



¿Cuáles son los derechos de los delegados sindicales?

Quienes ejercen las funciones de delegados o miembros de las comisiones internas, tienen los siguientes derechos:

- a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga el Ministerio de Trabajo.
- b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante.
- c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

Fuente: Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, art. 43

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 / 8655 / 8700 E-mail: consultoria@actio.com.ar
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina
Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas
Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)